

Resultando:
ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN Y UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
 1°—Que mediante oficio ARH-089-2006, del 13 de agosto de 2005, se le informó al adjudicatario el inicio de un proceso administrativo de renovación de contrato de la Unidad de Documentación, al amparo de los artículos 13.2 y 16.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa.

2°—Que la Agencia del Instituto Nacional de Seguros en Guadalupe de acuerdo con lo establecido en el punto VIII 6 de la licitación restringida N° 58-2002, solicitó mediante oficio AGD-0854-2005, del 4 de mayo de 2005, a la adjudicataria:

- a) La Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social en que se indique que están al día en el pago de las cuotas obrero patronales.
- b) Carta firmada por el Representante de la empresa en que se indique el número de póliza en la cual están incluidos el mensajero y el suplente que presta en el servicio en la Agencia.

3°—Que transcurrido el plazo perentorio y al no tener respuesta positiva a lo solicitado, se procedió a investigar vía Internet (Datum) y por medio de sistemas internos, determinándose que el contratista está atrasado en el pago de 69 cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como que las pólizas del Seguro de Riesgos del Trabajo se encuentran canceladas.

Hechos probados:

I.—Que transcurrido el plazo perentorio, Ofimensajeros S. A. no se acogió al beneficio de la audiencia, ni aportó pruebas en su defensa.

II.—Según el artículo 49.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el hecho de presentar oferta constituye manifestación expresa del interesado de someterse a las exigencias del cartel, "49.2. La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar **con pleno sometimiento de las condiciones y especificaciones del cartel y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.** (...)" (El resaltado no es del original).

III.—El artículo 22.1. del Reglamento General de la Contratación Administrativa cita "El contratista **está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta** como en cualquier manifestación formal, documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento de concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato. (...)" (El resaltado no es del original).

IV.—En el cartel del concurso se establecieron claramente las condiciones y los requisitos mínimos de operación a los cuales los interesados debían sujetarse se participaban en el concurso. El contratista en su oferta aceptó estas reglas por lo que se sujetó a ellas y por ende se obligó a cumplirlas; lo que no ha hecho, incumpliendo abiertamente las disposiciones fijadas en el cartel. **Por tanto:**

Concluida la fase de investigación y con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13.2.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, se acuerda:

- 1) Resolver el contrato con el contratista Ofimensajeros S. A. derivado de la licitación restringida N° 58-2002 denominada "Servicios de mensajería para la Agencia en Guadalupe" por el incumplimiento en la prestación del servicio al no asumir las responsabilidades que en calidad de patrono le corresponden.
- 2) Comunicar a Ofimensajeros S. A. la presente resolución.
- 3) Contra el presente proceso, operan los recursos ordinarios de revocatoria o de reposición y apelación, así como el recurso extraordinario de revisión, establecidos en el Título octavo, Capítulo primero de la Ley General de Administración Pública, en los plazos indicados en el artículo 346. Notifíquese. Dirección Administrativa. Lic. Jorge Chaves Villalta, Jefe.

Publíquese.—San José, 4 de mayo del 2006.—Proveduría.—Carlos Fco. Quesada Hidalgo, Subjefe.—(O. C. N° 18427).—C-94130.—(41334).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
 PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del catorce de marzo de dos mil seis.

Dado que no fue posible notificar en forma directa a la señora Silvia Chaves Acuña, cédula de identidad N° 1-962-889, en tanto no fue encontrada en el domicilio indicado por la misma en su expediente personal, a saber 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santiago de Puriscal, y dado que mediante oficio ARH-089-2006, del 6 de febrero del 2006, siendo aún funcionaria del INAMU, se le señaló a la señora Chaves que existía una cuenta pendiente por mes de preaviso. Se publica la siguiente resolución:

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del diez de marzo de dos mil seis.

La suscrita Georgina Vargas Pagán, mayor, casada una vez, politóloga, portadora de la cédula de identidad N° 1-459-608, vecina de Cartago, en mi condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, nombrada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintinueve de junio de mil cuatro y de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres Ley N° 7801, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 28, 31, 32, 73 y 173 del Código de Trabajo como representante legal de la

Institución, realizo reclamo de los derechos del patrono por renuncia de la señora Silvia Chaves Acuña, mayor, soltera, profesional en comunicación, cédula de identidad N° 1-962-889, vecina de Santiago de Puriscal, procede el Reclamo de Derechos del Patrono, estipulados en los artículos 28 y 31 del Código de Trabajo.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los archivos que al efecto se llevan en el Área de Recursos Humanos, la funcionaria Sylvia Chaves Acuña, con cédula de identidad N° 1-962-889, laboró para esta Institución del 1° de octubre del 2003 al 15 de agosto del 2004 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 16 de agosto al 28 de noviembre del 2004 se le otorgó un permiso sin goce de salario, del 29 de noviembre del 2004 al 10 de marzo del 2005 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 11 de marzo al 10 de abril del 2005 como Coordinadora del Área Especializada de Información y del 11 de abril del 2005 al 11 de febrero de 2006 como Jefa de la Unidad de Comunicación.

2°—Que la señora Chaves presentó su renuncia el 6 de febrero de 2006, haciéndola efectiva a partir del 10 de febrero de 2006, lo cual implica que brindó cinco días de preaviso de Ley estipulado en el artículo 28 del Código de Trabajo, siendo aceptada la renuncia según acción de personal N° 1722 misma que indica el cobro del mes de preaviso.

Considerando:

I.—Que el artículo 28, inciso c) del Código de Trabajo, establece la obligación del trabajador a brindar el preaviso de ley que corresponde, mismo que en el caso de la señora Chaves es de un mes.

II.—Que según el artículo 32 del Código de Trabajo el reclamo de los derechos del patrono en el caso de la renuncia debe darse dentro de los primeros treinta días. Contados a partir de la fecha en la que el trabajador puso término al contrato.

III.—Que mediante oficio ARH-089-2006, recibido por la señora Chaves el siete de febrero de 2006, se le comunica que se procede al cobro del mes de preaviso y que una vez establecido el cálculo de la liquidación laboral, se le informará la suma correspondiente.

IV.—Que no fue posible comunicarse vía telefónica con la señora Chaves, mediante los números presentado en su oferta de servicios, a saber: 416-7839 y 307-0707.

V.—Que no fue posible localizarla en la dirección presentada en su oferta de servicios, sita 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, de Santiago de Puriscal.

VI.—Que el artículo 173 del Código de Trabajo establece la facultad del patrono para hacer la liquidación definitiva que proceda.

VII.—Que la liquidación definitiva realizada por el Área Financiero Contable indica los siguientes cálculos: El promedio mensual de los últimos seis meses de la señora Chaves es de ₡502.341,20 (quinientos dos mil trescientos cuarenta y un colones 20/100), que tiene un saldo negativo de -1.75 días de vacaciones por un monto de ₡38.807,18 (treinta y ocho mil ochocientos siete colones con 18/100), que tiene a su favor un monto de ₡54.108,98 (cincuenta y cuatro mil ciento ocho colones 98/100) por concepto de salario escolar y ₡138.726,26 (ciento treinta y ocho mil setecientos veintiséis colones 26/100) por concepto de aguinaldo proporcional, resultando un saldo a favor del Instituto Nacional de las Mujeres de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100).

VIII.—Que según oficio DOC-061-06, suscrito por la señora Zelenia Rodríguez, Jefa de la Unidad de Documentación, la señora Chaves no registra pendientes de multas o préstamos bibliográficos.

IX.—Que según oficio CA-109-06, suscrito por la señora Kattia Muñoz, Coordinadora Administrativa, la señora Chaves no tiene activos a nombre de ella. Por lo tanto se acuerda:

Reclamar a la señora Sylvia Chaves Acuña el pago del monto descubierto del preaviso de ley de acuerdo con la normativa indicada en esta resolución. El monto reclamado es de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100). Al ser esta deuda con la institución líquida y exigible, a partir de esta fecha, se le concede un plazo de 30 días naturales para cancelar la misma. Notifíquese.—Georgina Vargas Pagán, Presidenta Ejecutiva.—(O. C. N° 7430).—C-105620.—(38863).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, comunica al público en general que en la publicación del día 27 de abril del 2006, *La Gaceta* N° 81, se suministró erróneamente la fecha en que se celebró la sesión 3139-2006, **siendo la fecha correcta** el "15 de marzo del 2006".—San José, 28 de abril del 2006.—C.P.I. Rodrigo Luna Monge, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 17283).—C-3870.—(43341).

ONCE MÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA

En *La Gaceta* N° 92 del 15 de mayo del 2006, en la página 43, con la referencia 41255, se publicó la convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad Once Médicos S. A., en la fecha para la convocatoria, **donde dice:** 1° de julio del 2006, **debe decir:** 1° de junio del 2006.

La Uruca, San José, mayo del 2006.—Lic. José Miguel Chavarría Delgado, Director General a. i. de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(43567).